



# CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566  
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina  
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com



## ORDENANZA 019/021

### VISTO:

La necesidad de establecer una reglamentación para el ordenamiento, recuperación y conservación del cementerio del municipio de Aguaray, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, la Carta Orgánica del Municipio de Aguaray Ley 7936 en el Capítulo VI obras y servicios públicos, Art. 68: son servicios públicos de competencia municipal, todas las actividades que tengan por objeto satisfacer las necesidades básicas de los habitantes de los habitantes del Municipio, salvo aquellas que se encuentran a cargo la provincia o la Nación. El Municipio garantiza su funcionamiento en forma continua, justa igualitaria y eficiente;

Qué, las tierras que constituyen y a futuro constituyan parte del cementerio de la localidad de Aguaray pertenecen al dominio público Municipal y que en consecuencia los particulares no pueden invocar sobre las sepulturas, otros derechos que los que derivan del acto administrativo que se les otorgó, sin que ningún caso tales actos administrativos puedan importar enajenación;

Qué, Se observa la existencia de numerosas sepulturas perpetuas en completo estado de abandono con estructuras destrozadas, en muchos casos con restos humanos a la vista, otros sin identificación alguna, sin monumentos, ni veredas reglamentarias;

Qué, es evidente dar una solución rápida y efectiva, dada la necesidad de hacer desaparecer de la vista del público concurrente ese aspecto deprimente que constituye un atentado contra la moral y nuestras costumbres religiosas;

Qué, teniendo en cuenta que muchas de esas sepulturas se encuentran en la parte céntrica del cementerio, ofreciendo un aspecto poco edificante en contraposición con el aspecto general de orden y limpieza que presenta;

Qué, a través de la Ordenanza Tarifaria vigente se fijan las diferentes tasas que se deben abonar, lo que implica una mejor prestación de servicios por parte del municipio;

Qué, los medidas propugnadas se fundamentan en el propósito de procurar la solución al problema derivado de la insuficiencia de sepulturas comunes para atender las crecientes necesidades en tal sentido y a su vez perfeccionar ciertos procedimientos de índole administrativo y estructura de construcciones existentes a futuro.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY,**  
**EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7936,**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA;**



# CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566  
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina  
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com



**Art. 1.-** El Ejecutivo Municipal procederá al trazado y a la realización respectiva del parcelamiento del Cementerio Municipal, dejando identificado y destinados los terrenos para:

- a- Mausoleos y/o Bóvedas.
- b- Nichos comunes en tierra.
- c- Covachas.
- d- Nichos superpuestos.
- e- Fosa común.
- f- Espacio para cementerio-parque.

**Art. 2.-** Instrumentar los elementos necesarios para brindar un correcto servicio y reglamentar los horarios para entrada y salida del cementerio, siendo de Lunes a Domingo a partir de 7:00 a 18:00 Hs, salvo alguna circunstancia especial.-

**Art. 3.-** Disposiciones generales-solicitud de concesión.-

Requisitos:

- a- Certificado de defunción expedida por el registro civil de las personas.
- b- Certificado de inspección de Municipal e identificación del espacio físico.
- c- Cuando el destino sea Mausoleo o Bóveda, el uso de los mismos y la autorización de por escrito del o de los propietarios, con planos aprobados por la oficina de obras públicas municipal.
- d- Comprobante de pago de las contribuciones que al efecto fijen las ordenanzas tarifarias anuales vigentes.
- e- Cuando quien pretende introducir restos en el cementerio no diera cumplimiento a algunos de los requisitos precedentemente enunciados los responsables del cementerio deben dar a cuenta tal circunstancia a receptoría municipal, debiéndose abonar un derecho por depósito diario del monto que fije la Ordenanza tarifaria vigente los plazos de permanencia en depósito, para los cadáveres e inhumar serán de 48 Hs. Y de los cadáveres a sepultar, 30 días como máximo. Si trascurridos dichos plazos los deudos no hubieren procedido a completar tal documentación los ataúdes serán inhumados.

**Art. 4.-** Exhumación, renovación y ordenamiento del espacio físico:

- a- El municipio procederá por medio de la dependencia pertinente a levantar un censo de cadáveres en todo el cementerio. Ubicado si están en covachas, nichos comunes y/o superpuestos, mausoleos, etc.
- b- La Municipalidad intimará a los deudos o interesados por publicaciones en diarios provinciales durante 7 días y para que dentro del término de 30 días informen la cantidad de fallecidos permitiendo identificar los lugares que estos ocupan en el predio



# CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566  
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina  
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com



del cementerio y de no cumplir se procederá a su retiro bajo de destinar el cadáver a la fosa común.

- c- A partir de promulgada la presente deberán instrumentarse los medios necesarios para que en plazos de 90 días se cumpla con lo estipulado.
- d- Vencido el término de emplazamiento, se procederá a sepultar los cadáveres en la fosa común.
- e- En frente de los nichos solo se permitirá colocar ramos de flores y soportes para ese fin serán de metal y de acuerdo con las dimensiones que para cada caso establecerá la dirección.
- f- La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza se sancionará con multa de 100 a 150 módulos, cuyo monto queda a criterio del Dpto. Ejecutivo el que tendrá en cuenta para poder regular la índole de la información.
- g- El Ejecutivo Municipal podrá autorizar a un sacerdote católico la atención de la capilla del cementerio y sus ornamentos, quien prestará gratuitamente los servicios religiosos que le sean requeridos por los deudos de los fallecidos. El cementerio será utilizado sin distinciones de tipo religioso, racial político social o de cualquier otro que dé lugar a tratamiento discriminatorio.
- h- En caso de que un mausoleo o bóveda requiera reparaciones se intimará a su propietario por notificación en el domicilio constituido, para que proceda a verificarlas dentro del término que fijará el Departamento Ejecutivo, según la importancia de las mismas, vencido el término.
- i- Acordado si haberse efectuado las reparaciones. El ejecutivo ordenará a los responsables del cementerio que tomen posesión del sepulcro hasta tanto no se hayan efectuado las reparaciones requeridas, se clausurará el mausoleo o bóveda.
- j- El locatario de nichos o tierras para sepulturas tiene preferencia a la renovación de arren del arrendamiento autorizado, hasta sesenta días después de su vencimiento. Vencido el término por el cuál hubiesen sido acordado nichos o sepulturas en tierra, la intendencia intimará mediante edictos as quien corresponda, por publicación en diario provincial y medios de comunicación locales, la renovación de la localización en los casos autorizados o la reducción o remoción de cadáver dentro de un plazo improrrogable de 60 días, bajo apercibimiento de ser arrojados a la fosa común.
- k- La dirección de rentas y dirección del cementerio llevarán un registro de arrendamientos concebidos y sus vencimientos las comunicarán cada mes al Ejecutivo Municipal. La falta grave de los jefes de las respectivas oficinas y el adquiriente de concesión.
- l- La reducción y/o ehumaciones, dicha tarea se llevará en las instalaciones del cementerio y estará a cargo del personal municipal con los equipos adecuados más todas las medidas de seguridad e higiene correspondientes, en día a determinar el cementerio se cerrará en horario al público para realizar las mencionadas tareas, se procederá a la inmediata higienización de los lugares cercanos a donde se efectúe la



## CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566  
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina  
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com



operación, como así también la incineración de ropas maderas y todo otro elemento que de ello resultare.

### **Art. 5.- Fosa común:**

El cementerio tendrá una fosa común en la que se depositará toda clase de restos humanos que no tengan identificación, falta de pago al terreno que ocupará y otros que impidan al buen ordenamiento del cementerio.-

**Art. 6.-** Establecer la realización de obras, servicios cercado perimetral y trabajos necesarios para la reparación, conservación, cuidado y limpieza del cementerio.-

**Art. 7.-** No se permite, en ningún caso la entrada de animales.

**Art. 8.-** Para la colocación de cualquier elemento o construcción o modificación de nicho o sepultura existente con covacha se deberá obtener la correspondiente autorización y todos los materiales que se utilicen en los ornamentos como lápidas cruces y losas, podrán llevar sujetos una jardinera y flores, estas modificaciones no deberán invadir de ninguna manera enterramiento colindantes queda prohibido el uso de agua en los floreros, se deberán rellenar con arena.-

**Art. 9.-** En el proceso de ordenamiento y recuperación del cementerio local estarán sujetas a la inspección técnica de obras públicas, su autorización y aprobación se antepondrá a las normas que se expresa en la presente ordenanza, no se permitirá la iniciación de ninguna obra, tanto de construcción de nueva planta, como de reforma, rehabilitación o reparación de las construcciones existentes cualquiera que sea su importancia sin que se disponga de la autorización pertinente y de los pagos que acrediten los derechos correspondientes.-

**Art. 10.-** Establecer como entrada de vehículos para el transporte y colocación de lápidas u otros elementos pesados se realizará por los accesos autorizados y no se permitirá el acceso de ningún vehículo salvo el de los servicios funerales y previa comunicación al encargado del cementerio.-

**Art. 11.-** Quedan exentos del pago de las multas establecidas por la presente ordenanza todas aquellas personas que siendo deudos, sean de escasos recursos, debiendo acreditar fehacientemente tal condición con la documentación que la reglamentación determine y deberán tramitar dicha eximición y las sucesivas renovaciones de la concesión, caso contrario perderá la condición aludida y procederá la normativa fijada en el Art.4 de la presente ordenanza.-

**Art. 12.-** Implementar un libro de registro general de unidad de enterramiento con referencia a cada una de ellas los siguientes datos:

- a- Identificación de las sepulturas.
- b- Fecha de concesión y o plazos de estas.

**Art. 13.-** Se determinará un espacio en la zona habilitada a cementerio parque para las urnas con restos óseos y urnas cinerarias, las cuales deberán tener adheridas las chapas, donde conste la identidad del fallecido y la fecha del deceso, las urnas destinadas a alojar restos óseos tendrán una dimensión mínima de 40 X 40 cm. Y las cinerarias 20 x 20 cm.-



# CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566  
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina  
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com




**Art. 14.-** Dese copia al Ejecutivo municipal para su conocimiento, promulgación y puesta en vigencia y a su vez remita copia a la dependencia administrativa municipal correspondiente para su cumplimiento.-


**Art. 15.-** Deróguese toda otra norma que se anteponga a la presente.-

**Art. 16.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

  
Ruiz Arias  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Aguaray



  
Nieto Sergio  
Presidente  
Concejo Deliberante Aguaray